

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA JOSÉ OMAR MENESES RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2021-00027-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva hipotecaria y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado ya que el título base de la acción tiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los Artículos 422 y siguientes, y 468 del C.G.P. En consecuencia,

RESUELVE

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSÉ OMAR MENESES**, por las siguientes sumas de dinero, según pagaré en U.V.R. No.14221450, así:

1.1.- La suma de 6,950.5284 UVR que a la cotización de \$274.9028 para el día 12 de enero de 2021, equivalen a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1'910.719,71), por concepto de cuotas de capital vencidas, así:

1.2.- Por 1,105.1030 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$303.795,91), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, más los intereses moratorios al 11.25% anual desde el 6 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

1.3.- Por 1,101.5412 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$302.816,76), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios al 11.25% anual desde el 6 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

1.4.- Por 1,097.9831 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$301.838,63), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 202, más los intereses moratorios al 11.25% anual desde el 6 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

1.5.- Por 1,218.4051 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$334.942,97), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios al 11.25% anual desde el 6 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

1.6.- Por 1,215.2980 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$334.088,82), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios al 11.25% anual desde el 6 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

1.7.- Por 1,212.1980 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$333.236,62), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2021, más los intereses moratorios al 11.25% anual desde el 6 de enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

2.- Por 497,235.6237 UVR que a la cotización de \$274.9028 para el día 12 de enero de 2021, equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$136'691.465,21), que corresponde al capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la fecha de presentación de esta demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 11.25% anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

3.- Por los intereses corrientes causados no pagos, pactados a la tasa del 7.50% anual, los que ascienden a una suma total de 18,184.5623 UVR que a la cotización de \$274.9028 para el día 12 de enero de 2021, equivalen a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$4'998.987,09), detallados así:

3.1. Por 3,047.7645 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$837.838,99), por concepto de intereses de la cuota vencida el 5 de agosto de 2020.

3.2.- Por 3,041.0842 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$836.002,56), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2020.

3.3.- Por 3,034.4255 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$834.172,07), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2020.

3.4.- Por 3,027.7883 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$832.347,48), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2020.

3.5.- Por 3,020.4231 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$830.322,77), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020.

3.6.- Por 3,013.0767 UVR que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$828.303,22), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2021.

4.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco días y proponer excepciones en el término de diez (10) días. Notifíquesele personalmente la presente providencia a la parte demandada. (Artículo 431 C.G.P.), en los términos de artículo 291 del C.G.P. y siguientes y el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

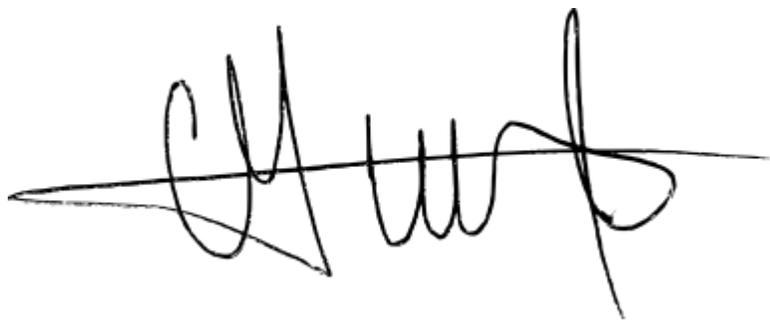
5.- Respecto de las medidas cautelares pedidas, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble lote de terreno junto con la casa en el existente, marcado con el número 3 Manzana 46 de la Urbanización El Topacio, ubicado en la Carrera 2 No.110-14 antes, hoy Carrera 2B No.110A-14 de Ibagué Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No.350-18058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, a donde se ordena oficiar, para el registro de dicho embargo.

6.- Oficiése a la DIAN de esta ciudad, comunicándoles la iniciación del proceso y las partes en litis.

7.- Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

8.- Se ordena la devolución de los documentos originales base de la ejecución a la apoderada de la parte demandante, por cuanto ya fueron examinados por la titular del Despacho. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez